



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia - Circuito Judicial de Armenia
Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

CONSTANCIA: Del 5 al 9 de octubre 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Hubo escrito.

Días Hábiles: 5, 6, 7,8 y 9 de octubre 2020.

A Despacho para resolver. 13 de octubre 2020

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 31 – 03 – 002 – 2020– 00346 – 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 15 octubre 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 1 de octubre 2020 [folio 1-2 **doc. 04** c. único], quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 CGP; el documento adosado como título ejecutivo – letra de cambio, es apto para tal fin [Folios 5 del doc-02], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP., y los artículos 621 y 671 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía promovido por Amparo Tabares con c.c. 41.885.472, contra Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, por las siguientes cantidades de dinero:



	TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	LIQ. INT.CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
			DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
1	Letra de cambio (fl 5 cuad. único)	\$ 10.850.000=	15-01-2020	15-04-2020, liquidados a la tasa 2.0% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera	16-04-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre costas se resolverá en su momento.					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

QUINTO: Se notifica por estado el 16 octubre 2020.
/Egh

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia - Circuito Judicial de Armenia
Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e0180351cbe4859a27f83cd535f1f3888ff56cac6aede5972f63bae1a67eb62

Documento generado en 15/10/2020 10:15:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>